



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ACTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

Considerando, que el General D. Baldomero Espartero ha violado los artículos mas esenciales de la Constitucion, ha hollado todos los derechos sociales, ha despreciado todas las prácticas parlamentarias, se ha burlado de todas las leyes, ha insultado á la Nacion, y entregádola á influencias extranjeras.

Considerando que descendió de su puesto de Regente para bombardear sin necesidad y contra las leyes de la guerra á inermes y pacíficos habitantes, arruinando el emporio de la industria española.

Considerando que ha trabajado para perpetuarse en el poder usurpándole á la jóven Reina Isabel.

Considerando en fin, que despues de condenado por el voto nacional sostiene la guerra civil, haciendo que en uno y otro campo se derrame sangre española.

La Junta de Gobierno Provisional de la Provincia de Burgos, creada en nombre de la Reina y por la voluntad del pueblo, decreta lo siguiente.

Art. 1.º Queda destituido del cargo de Regente del Reino el general D. Baldomero Espartero, relevándose á todos los habitantes de esta Provincia del juramento prestado á su Regencia.

2.º Se declaran traidores á la Patria á todos los que presten su obediencia á las órdenes emanadas del Gobierno de Espartero ó sus agentes, á los que las circulen, ó consientan su circulacion, sin entregarlas al Gefe político, y á los que sigan correspondencia con aquel Gobierno ó con las autoridades que de él emanen.

3.º La Junta declara que no dejará las armas mientras que una central no determine el Gobierno que ha de suceder á la Regencia de Espartero. Burgos 5 de Julio de 1843.—El Presidente, Antonio de Collantes.—P. A. D. L. J. —Francisco Arquiaga, Secretario.

La mas completa tolerancia de todas las opiniones, la mas amplia libertad de escribir, son principios reconocidos por esta Junta. Sin embargo la nueva violacion de la ley fundamental cometida por el Gobierno de Madrid prohibiendo la circulacion de todos los periódicos independientes, su intolerancia, su persecucion á los escritores que no ha logrado corromper, ni intimidar, obligan á esta Junta á adoptar medidas enotro caso innecesarias. Apoyada la Junta en las simpatias unánimes del pais está bien segura en su existencia, bien espedita en su marcha, bien confiada en el pronto triunfo de la santa causa que defiende, sin temer que los periódicos vendidos al Gobierno puedan servir del menor estorbo. Por eso, y respetando la Constitucion, los ha tolerado hasta aqui. Pero al propio tiempo no puede consentir que el agonizante gobierno de Espartero en a rabiosa desesperacion

quiera monopolizar en favor de sus aduladores la libertad de imprenta que la Constitucion, la justicia y la conveniencia pública, reclaman para todos los ciudadanos. Tampoco la Junta debe mirar con indiferencia la suerte de tantas industrias respetables que quedarian arruinadas con la falta de circulacion de los periódicos independientes. Para evitar estos males, restablecer el equilibrio entre todas las opiniones políticas, dar al Gobierno de Madrid una leccion saludable, y suplir la falta de los periódicos de la Corte mientras dure su obcecacion é intolerancia, la Junta decreta lo siguiente.

Art. 1.º Se recogerán todos los ejemplares que puedan ser habidos en la administracion de Correos, y que vinieren en lo sucesivo de la Gaceta, el Espectador, el Patriota y el Centinela, y serán quemados públicamente por mano del berdugo.

2.º Se prohibe la circulacion de los espresados periódicos y los que en lo sucesivo los trageren ó recibieren sin entregarlos al Gefe político, incurrirán en las penas señaladas en la ley de imprenta á los autores de escritos subversivos en primer grado, entregándose á los tribunales ordinarios.

3.º Se permite la libre circulacion de todos los demas periódicos de España y del Estrangero, cualquiera que sea su color.

4.º La Junta toma bajo su especial proteccion la libertad de imprenta en toda la Provincia con arreglo á las leyes vigentes.

5.º Desde el dia diez del corriente mes, se publicará en esta Ciudad un periódico diario de política, industria y literatura, denominado EL CID, que ademas contendrá el Boletin oficial de la Provincia.

6.º El Gefe político queda encargado de la egeucion del presente decreto.

Burgos 5 de Julio de 1843.—El Presidente, Antonio de Collantes.—P. A. D. L. J., Francisco Arquiaga, Secretario.—Sr. Gefe político de esta Provincia.

Madrid 3 de Julio de 1843.—Segun verán nuestros lectores por la siguiente protesta de la prensa independiente *La libertad de imprenta no existe ya en Madrid* ni existirá durante los pocos dias que restan de dominacion ayacucha. Estaba reservado á los traidores, á los villanos apostatas que hoy mandan en la corte de las Españas, el asesinar la primera de las libertades, y hacerlo de una manera tan innoble como escandalosa y despótica.

Al suspender nuestra publicacion, nos congratulamos y aplaudimos dentro de nuestra conciencia y en nuestro corazon, por haber contribuido con todas nuestras pocas fuerzas y haber sido los primeros á llamar á los españoles á la union, predicando los sanos principios de *fraternidad y tolerancia* que puestos en práctica, por

medio de la gloriosa revolucion que se está efectuando, labrarán, no hay que dudarlo, la gloria y ventura de esta cion digna de mejor suerte.

Caribes, habeis acordado tarde. *Treinta provincias* estan ya alzadas contra vosotros con toda su milicia nacional y *mas de las dos terceras partes del ejército*. La libertad se salvará y perecerán los tiranos. Las palabras que se leen en el documento que á continuacion trasladamos, nos ahorran todo comentario.

Basta por ahora, dia vendrá en que tenga cumplida cima la tarea por nosotros empezada. Entretanto... ¡*Salvese el pueblo Soberano!*

PROTESTA.

El artículo 2.º de la Constitucion de la monarquía establece: que *todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujecion á las leyes, y que la calificacion de los delitos de imprenta corresponde esclusivamente al Jurado.*

No hay para los periódicos otro medio posible ni *licito* de publicacion en las provincias que el de los correos establecidos para el servicio de todos los ciudadanos, y no rige en España ley alguna que autorice al gobierno á impedir la circulacion de impresos, sin someterlos al juicio del jurado.

El gobierno sin embargo falseando el artículo constitucional ha dispuesto lo siguiente:

«Administracion del Correo general.—En cumplimiento de órden de S. A. el Regente del reino, no se admitirán desde hoy al franqueo ni tendrán curso por esta administracion del Correo general, otros periódicos de política que los de la *Gaceta*, el *Espectador*, el *Patriota*, y el *Centinela*, y en caso de caer sueltos por el buzón, no se dará curso mas que á los referidos. Madrid 1.º de julio de 1843. José Rodriguez Espina.»

Esta disposicion se ha llevado á efecto desde noche la

del 1.º del corriente. El gobierno por consiguiente no solo ha destruido el espresado artículo de la ley fundamental, sino que lo ha destruido únicamente contra ciertos y determinados periódicos; haciendo de sus opiniones una calificacion que no le compete, y que esclusivamente podria someterse al jurado, y estableciendo un privilegio odioso que será el escándalo de todas las naciones civilizadas.

Los redactores de la prensa independiente careciendo absolutamente para la publicacion de sus producciones de otro medio que sustituya al que el gobierno les ha arrebatado, no pueden oponer una resistencia, que en otro caso y en defensa de la ley opondrian, hasta perder sus vidas si fuese necesario. En vista de tal coaccion, cesan por ahora en sus publicaciones, protestando de la manera mas solemne contra la fuerza que se les hace, y contra la violacion del artículo 2.º coonstitucional.

La prensa proscrita cree haber cumplido con sus deberes hasta donde humanamente es posible. La prensa anunció al país los peligros que iban á correr las instituciones. Los sucesos han confirmado con una velocidad horrible todos sus pronósticos. La prensa está sincerada, y justificados sus temores. Al suspender sus publicaciones los escritores independientes, no sella el miedo sus labios, ni el deseo de respirar libres del riesgo que continuamente amaga sus cabezas; sino la violacion artera del gobierno, contra la cual nada pueden solos y aislados.

Al país y á las leyes, cuando estas sean una verdad, apelarán los escritores públicos, ultrajados en sus derechos, de la escandalosa arbitrariedad del gobierno.

¡SALVESE EL PUEBLO SOBERANO!!

El Eco del Comercio.—El Castellano.—Fray Gerundio.—El Herald.—La Posdata.—El Católico.—Guindilla.—El Reparador.—El Archivo.—La Revista de España y del extranjero.—El Tio Fidel.

El dia 11 del corriente á las 12 de su mañana se venderán en esta Administracion principal en pública subasta en el mejor postor, los granos que á continuacion se espresan, que se hallan en los puntos siguiente:

	Trigo á laga			ld. blanquillo			Cebada			Comuña			Centeno	
	F.	C.	C.	F.	C.	C.	F.	C.	C.	F.	C.	C.	F.	C.
Administracion principal	24	9		14			37			"	"	"	1	3
En la Subalterna de Aranda	"	"	"	"	"	"	30	6	2	28	7	2	85	11
En la de Brivesca	18	3	2 1/2	81	1	3	7	2	1	"	"	"	35	2
En la de Castrojeriz	113		2	609	7	2	66	4		"	"	"	"	"
En la de Lerma	"	"	"	"	10	2	28	10	3 1/2	"	"	"	6	3 1/2
En la de Villadiego	214	3	2	27	8		306	6	3	"	"	"	9	7
En la de Villarcayo		8		1	3	3	27	9	1	"	"	"	17	10
	371		2 1/2	734	7	2	500	3	2 1/2	29	2	1 1/2	201	10

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Burgos 5 de Julio de 1843.—Ramon Cavello.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela titular de Educacion primaria del pueblo de Miraveche, cuya datacion anual consiste en 40 fanegas de trigo á laga de buena calidad, pagadas por dicho Ayuntamiento en el mes de setiembre de cada año, libre de todas contribuciones, huerta para hortaliza como vecino: será de su cargo el custodiar el reloj. Se ha de proveer dicho magisterio en virtud de oposicion que se verificará en dicho pue-

blo el dia 1.º de setembre próximo venidero. Las solicitudes se admitirán por el ayuntamiento hasta el dia 15 de agosto próximo venidero. Los aspirantes á dicha escuela, dirigiran sus solicitudes al ayuntamiento por el correo, francos de porte.

Se halla vacante el Magisterio de primeras letras de la villa de Berberana, dotado en 70 fanegas de trigo: quien quisiere pretender dicha plaza, acudirá al ayuntamiento constitucional de dicha villa.